



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 16/06/2021

Orden de 15 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

A fecha 14 de junio de 2021, la Región de Murcia se encuentra en nivel de alerta regional 1 bajo; recogiendo la alerta municipal en el anexo a esta Orden.

- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

En todo el territorio se aplicarán las medidas previstas para el nivel 1, en el art. 14.1 de la Orden de 1 de junio de 2001 de la Consejería de Salud.

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta que corresponda a su territorio, regulado en el artículo 13, con las especificaciones de esta norma.

No obstante, queda suspendida la vigencia de aquellas medidas contenidas en la citada Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud que contradigan lo dispuesto en el art. 4 de esta Orden.

Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público debe cesar de su atención presencial entre las **02:00h y las 06:00h**; a partir de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio. Y ello, salvo ciertos servicios y establecimientos (dispensación medicamentos y productos sanitarios; centros y servicios sanitarios; obligaciones laborales o de prestación de servicios que deban realizarse en horario nocturno; cuidado de mayores, menores o discapacitados; actividades de análoga naturaleza; gasolineras y áreas de descanso; aeropuertos, estaciones de trenes y autobuses).

Para los mercados y mercadillos, la ocupación será del 100% del número de puestos autorizados, en los municipios que se encuentren en nivel 1.

En el interior de los locales de hostelería, restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas **será de seis**, salvo convivientes, en cuyo caso no habrá límite numérico; **en el exterior**, el número máximo de ocupación por mesa o agrupación de mesas, **será de diez**, salvo convivientes.

Se permite el consumo de bebidas y alimentos en los espectáculos públicos, y sus descansos, en los términos de esta Orden.

En los eventos multitudinarios regulados en el artículo 14.3 de la Orden de 1 de junio de 2021, y en los espectáculos desarrollados en establecimientos de hostelería, restauración,



juego y ocio, el servicio de alimentos y bebidas deberá prestarse por camareros directamente en el asiento o mesa asignados, no estando permitido el autoservicio ni el consumo en barra.

En otro tipo de espectáculos públicos, podrá hacerse uso de puntos de venta de bebidas y alimentos, pero se deberán consumir en los asientos asignados.

En los karaokes se deberán disponer de un protocolo específico para la prevención del COVID; debiendo presentarse una declaración responsable de forma previa al inicio de la actividad, junto con dicho protocolo, ante la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Orden de 15 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas generales para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2.

- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

Tanto en espacios públicos como privados las reuniones informales se limitan a un **máximo de 10 personas**, salvo que todas sean convivientes; sin que resulte de aplicación esta limitación para actividades laborales e institucionales, ni aquellas que tengan medidas específicas.

- Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

- **Ceremonias:** máximo el 75% de aforo en espacios cerrados (con un máximo de 75 personas).
- **Lugares de culto:** máximo el 75% de aforo en espacios cerrados. Se recomienda ofrecer servicios telemáticos o por televisión.
- Sin limitaciones al aire libre siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad, salvo que se supere el número de personas previsto para eventos multitudinarios en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas establecidas para los mismos.

Esta Orden surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 19 de junio de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23:59 horas del día 2 de julio de 2021, salvo modificación.

Murcia, 16 de junio de 2021